

RADICADO No. 680204089001-2022-00027-00
PROCESO: DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA DEMANDANTE: JUAN
PABLO PARRA RUEDA
DEMANDADA: FABIOLA PATRICIA PINILLA VELANDIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE SANTANDER



Juzgado Promiscuo Municipal
Albania en Oralidad

Quince (15) de Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023)

En virtud del informe secretarial que antecede y luego de apreciar el escrito contentivo de la subsanación de la demanda, dable resulta señalar, que lo a subsanar no se corrigió en su totalidad, como pasa a verse:

1º. No se aporta la copia de la conciliación celebrada entre las partes, los señores JUAN PABLO PARRA RUEDA Y FABIOLA PATRICIA PINILLA VELANDIA, conforme a la cual los señalados acuerdan el pago de los gastos que su hijo JUAN CAMILO PARRA PINILLA sufragara a raíz su ingreso a la Universidad Santo Tomas, en la ciudad de Tunja, Boyacá.

2º. Como tampoco se aprecia el aporte del registro civil de nacimiento de JUAN CAMILO PARRA PINILLA, para efectos de acreditar su parentesco con respecto a sus padres, los aquí mencionados.

3º. En el poder otorgado por el demandante a la apoderada, no se hace mención a lo ordenado en la Ley 2213 de 2022, en su artículo 5º, según el cual, en el poder debe indicarse en forma expresa la dirección de correo electrónico del togado, señalando, además, que esta coincide con la inscrita por la abogada en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, inc. 2º de la Ley 2213 de 2022).

4º. Al indicársele a la apoderada del demandante que, a más de subsanarse la demanda, esta debería presentarse integrada en un solo escrito, ello conllevaba que debía presentar nuevamente el libelo demandatorio junto con las correcciones señaladas, todo integrado en un único escrito.

Al no corregirse lo anotado, extrañándose, además, la no integración de la demanda junto con los anexos a aportar, indefectiblemente acarreará el rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE ALBANIA, SANTANDER,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA, que a instancia del señor JUAN PABLO PARRA

RUEDA y a través de apoderada judicial se instauró en contra de FABIOLA PATRICIA PINILLA VELANDIA, toda vez que no subsanó en debida forma las falencias advertidas.

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS BOHÓRQUEZ VARGAS

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
ALBANIA-SANTANDER**

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado No. 0006 de fecha 16 de Febrero de 2023 publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-albania-santander>.

PEDRO NEL RODRIGUEZ ARIZA
Secretario